

Ejecutivo de Mayor Cuantía
Radicación No. 2021-00177-00/DF

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva promovida por la señora **LAURA JULIANA ACUÑA MANCILLA** a través de apoderado judicial en contra de los señores **JOSÉ LUIS USCÁTEGUI ALVIÁREZ, RÓMULO USCÁTEGUI CIPRIAN Y ZAIA S.A.S.**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda se puede concluir que se carece de competencia por el factor cuantía para conocer del presente asunto.

Conforme al estudio realizado por el presente despacho, hasta el momento de la presentación de la demanda, las sumas de dinero que se pretenden cobrar, esto es, capital por un valor de \$222.750.000, además de los intereses causados a la fecha por el monto de \$8.982.006, valores que sumados arrojan la suma de \$231'257.006, cantidad que supera el monto señalado por la ley para el conocimiento de este juzgado.

A la anterior conclusión se llega a partir del siguiente:

ESTUDIO DEL ARTÍCULO 25 DEL C.G.P:

CUANTÍA	CANDIDAD DE SALARIOS	MONTO AL QUE ASCIENDE
Mínima	0 a 40 SMLMV	De \$0 a \$36'341.040
Menor	40 a 150 SMLMV	De \$36'341.040 a \$136'278.900
Mayor	150 SMLMV en adelante	De \$136'278.900 en adelante

El artículo 25 del C.G.P establece que:

“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV)”.

Por lo que de acuerdo a lo anteriormente descrito la presente demanda cuya cuantía excede los 150 SMLMV corresponde a un proceso de mayor cuantía.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del estatuto procesal vigente, habrá de rechazarse de plano la demanda para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, según la competencia territorial privativa.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA promovida por la señora **LAURA JULIANA ACUÑA MANCILLA** a través de apoderado judicial en contra de los señores **JOSÉ LUIS USCÁTEGUI ALVIÁREZ, RÓMULO USCÁTEGUI CIPRIAN Y ZAIA S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

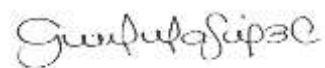
SEGUNDO. REMÍTASE la demanda junto con sus anexos, a la oficina Judicial de esta ciudad, con el fin de que sea sometida al reparto de los señores Jueces Civiles del Circuito de Bucaramanga.

TERCERO. RECONOCER al abogad **LUKAS GRANDE JIMÉNEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **53** QUE SE FIJÓ EL DIA: 07 DE ABRIL DE 2021



GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b13240c65ee0a00a0ae99a0fa2cf41a90f2f7f065e089f233a03d9a00708dde6

Documento generado en 06/04/2021 12:49:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>